

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer. Simacota, 23 de febrero de 2021

MARTHA LIGIA MANCILLA SANABRIA
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Simacota, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Ingresa al Despacho la presente demanda laboral de primera instancia, promovida por GERMAN NAVARRO SARMIENTO, a través de apoderado judicial en contra de ANDERSON LEONEL GONZALEZ CIFUENTES.

Revisado el diligenciamiento en el acápite de "COMPETENCIA" se enuncia que este Despacho es el competente para conocer del proceso por la naturaleza del asunto, el domicilio, vecindad de la demandada, por el lugar de prestación del servicio y la cuantía de las pretensiones.

Lo primero que debe destacarse es que de conformidad con la normatividad vigente, los jueces promiscuos municipales no conocen asuntos laborales.

En efecto, el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, establece que los jueces laborales del circuito tienen competencia para tramitar todos los asuntos laborales independientemente de su cuantía, la cual sólo resulta determinante para definir si el procedimiento se adelanta en única o en primera instancia, en los lugares donde no existan jueces laborales del circuito, tales asuntos le competen a los jueces civiles del circuito y donde existan jueces municipales de pequeñas causas, estos conocerán los negocios cuya cuantía no exceda el equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo legal mensual vigente.

Al respecto, cabe recordar que a partir de la vigencia de la Ley 712 de 2001, la cual reformó el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, los jueces municipales perdieron la competencia para conocer asuntos ordinarios laborales, por lo que la competencia exclusiva para conocer en única y primera instancia de estos asuntos, se radicó en cabeza de los jueces laborales del circuito y en los civiles del circuito a falta de aquellos. No fue sino hasta la expedición de la Ley 1395 de 2010, que los jueces municipales volvieron a tener una competencia frente a negocios laborales, en virtud de lo previsto en el artículo 46, de dicho cuerpo normativo, el cual modificó el artículo 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que en adelante incluiría la posibilidad de que los jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple conocieran los negocios cuya cuantía no excediera el equivalente a veinte veces (20) el salario mínimo legal mensual vigente. Sin embargo, tal como se señaló previamente, en aquellos lugares

en los que no existan jueces de pequeñas causas y competencia múltiple, el competente es el juez laboral del circuito,

De la norma trascrita y lo señalado anteriormente se determina, que este Despacho no es competente para conocer del presente asunto.

Siendo así, la idoneidad para conocer de la presente controversia, radica en el JUZGADO CIVILES DEL CIRCUITO DEL SOCORRO (REPARTO) disponiéndose el envío de las presentes diligencias, para su conocimiento y fines pertinentes.

Siendo las cosas tan claras este Juzgado carece de competencia para adelantar la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Simacota,

RESUELVE

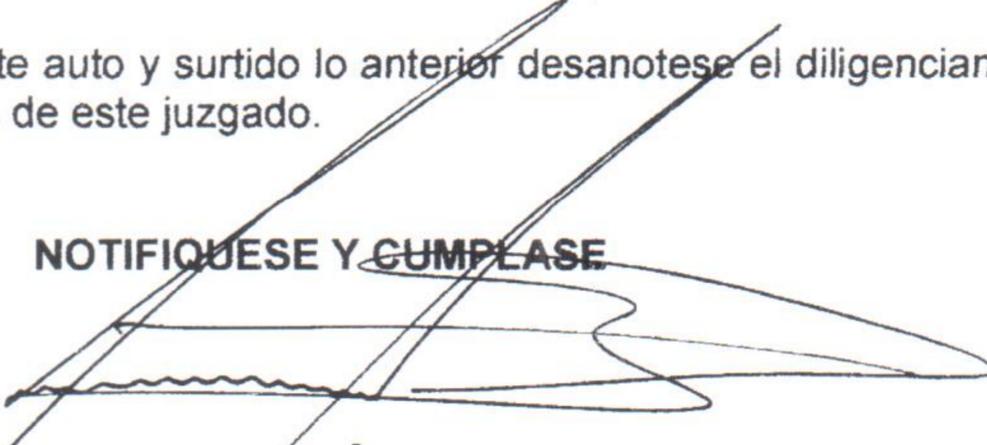
PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la anterior demanda Laboral de Primera Instancia, interpuesta por el señor GERMAN NAVARRO SARMIENTO, a través de apoderado judicial en contra de ANDERSON LEONEL GONZALEZ CIFUENTES

SEGUNDO: Envíese con sus anexos la presente demanda a la OFICINA DE APOYO JUDICIAL DEL SOCORRO (SANTANDER) para que sea sometida a reparto ante los Juzgados Civiles del Circuito de ese Municipio; y como lo establece el art. 90 del CGP.

TERCERO: En firme este auto y surtido lo anterior desanotese el diligenciamiento de los libros radicadores de este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,


MARTIN GERARDO GARCIA GUARIN